Ambiente

AUTO No. 126 **DE** 28 MAY 2026

"Por el cual se ordena la apertura del expediente SRF-00808, el inicio de la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Nacional Bosque Oriental de Bogotá y se adoptan otras disposiciones"

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las facultades previstas en el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 y los numerales 14 del artículo 2° y 8 del artículo 6° del Decreto Ley 3570 de 2011, delegadas a esta Dirección mediante el artículo 1° de la Resolución 1566 del 31 de octubre de 2025; teniendo en cuenta los requisitos y el procedimiento establecidos por la Resolución 1705 de 2024, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante **radicado No. 2025E1056645 del 22 de octubre del 2025** (VITAL No. 4800089999908125001 del 12 de noviembre del 2025) la señora Edna María Carolina Jarro Fajardo, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.197.050 jefe de la Oficina de Gestión Ambiental del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU** con NIT. 899.999.081-6, solicitó la sustracción definitiva de **0,27 hectáreas** de la Reserva Forestal Protectora Nacional Bosque Oriental de Bogotá para el desarrollo del proyecto *"Construcción del puente vehicular sobre la quebrada Los Santos de la vereda El Verjón, localidad de Chapinero, en Bogotá D.C. en cumplimiento de la acción popular AP 2015-00761",* en la ciudad de Bogotá, D. C

Que, a través del **radicado No. 21022026E2001717 del 11 de febrero de 2026,** la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible informó al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU** que, verificada la documentación allegada, se advirtió lo siguiente respecto al acto administrativo de procedencia y oportunidad de la consulta previa:

- **Carpeta de INFORMACIÓN DOCUMENTAL**: Se informó sobre la necesidad de que la entidad allegue un acto administrativo que haga expresa referencia a la medida administrativa de sustracción y al proyecto objeto de la presente solicitud (no la actualización, ajustes, complementación y/o elaboración de los estudios y diseños para la construcción del puente).

Que, considerando que la solicitud no cumplía con la totalidad de la documentación señalada en los términos de referencia adoptados por la Resolución 1705 de 2024, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección le comunicó al solicitante que disponía del término de **un (1) mes** para allegar la información faltante.

Que mediante **radicados Nos. 2026E1013802 del 17 de marzo del 2026** (VITAL No. 3500089999908126003 del 18 de marzo del 2026) y **2026E1013869 del 17 de marzo del 2026** (VITAL No. 3500089999908126004 del 24 de marzo del 2026), la señora Edna María Carolina Jarro Fajardo Jefe de la Oficina de Gestión Ambiental del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU** solicitó prorrogar por un (1) mes el plazo concedido para allegar la información requerida.

Que, por medio del **radicado No. 2026E1020099 del 20 de abril del 2026** (VITAL No. 3500089999908126005 del 22 de abril del 2026) la señora Edna María Carolina Jarro Fajardo Jefe de la Oficina de Gestión Ambiental del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU** allegó copia de la resolución No. STC-0343 del 07 de abril del 2026, sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades, emitida por la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de 1991, en sus artículos 8, 79 y 80, señala como deber del Estado proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación; proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines; así como planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que la Reserva Forestal Protectora Nacional Bosque Oriental de Bogotá fue declarada por el entonces Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural mediante la Resolución No. 076 del 31 de marzo de 1977, aprobada mediante Acuerdo 30 del 30 de septiembre de 1976 de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA.

Que el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la Resolución 463 del 14 de abril de 2005 que ordenó la exclusión 973 hectáreas de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, a las que denominó *"franja de adecuación"*, y adoptó la zonificación de la reserva, determinando que se encontraba conformada por cuatro zonas a saber: 1) de conservación, 2) de rehabilitación ecológica, 3) de recuperación paisajística, y 4) de recuperación ambiental.

Que, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 1766 del 27 de octubre de 2016 por medio del cual adoptó el Plan de Manejo de la Reserva Forestal en cuestión.

Que el artículo 2.2.2.1.2.1. del Decreto 1076 de 2015 determinó que las reservas forestales protectoras son áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP- y el artículo 2.2.2.1.2.1. del mismo decreto las definió como el *"Espacio geográfico en el que los ecosistemas de bosque mantienen su función, aunque su estructura y composición haya sido modificada y los valores naturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su preservación, uso sostenible, restauración, conocimiento y disfrute. Esta zona de propiedad pública o privada se reserva para destinarla al establecimiento o mantenimiento y utilización sostenible de los bosques y demás coberturas vegetales naturales. (...)"*

Que, en relación con la sustracción de áreas protegidas, el artículo 2.2.2.1.3.9. del citado decreto dispuso:

"La conservación y mejoramiento del ambiente es de utilidad pública e interés social. Cuando por otras razones de utilidad pública e interés social se proyecten desarrollar usos y actividades no permitidas al interior de un área protegida, atendiendo al régimen legal de la categoría de manejo, el interesado en el proyecto deberá solicitar previamente la sustracción del área de interés ante la autoridad que la declaró. En el evento que conforme a las normas que regulan cada área protegida, no sea factible realizar la sustracción del área protegida, se procederá a manifestarlo mediante acto administrativo motivado rechazando la solicitud y procediendo a su archivo.

La autoridad encargada de adelantar el trámite de sustracción, para resolver la solicitud deberá tener en cuenta al menos los siguientes criterios, los cuales deberán ser analizados de forma integral y complementaria:

a) Representatividad ecológica: Que la zona a sustraer no incluya elementos de biodiversidad (paisajes, ecosistemas o comunidades), no representados o insuficientemente representados en el sistema nacional de áreas protegidas, de acuerdo a las metas de conservación definidas;
b) Integridad ecológica: Que la zona a sustraer no permita que se mantenga la integridad ecológica del área protegida o no garantice la dinámica natural de cambio de los atributos que caracterizan su biodiversidad;

c) Irremplazabilidad: Que la zona a sustraer no considere muestras únicas o poco comunes y remanentes de tipos de ecosistemas;

d) Representatividad de especies: Que la zona a sustraer no incluya el hábitat de especies consideradas en alguna categoría global, nacional o regional de amenaza, conforme el ámbito de gestión de la categoría;

e) Significado cultural: Que la zona a sustraer no incluya espacios naturales que contribuyan al mantenimiento de zonas estratégicas de conservación cultural, como un proceso activo para la pervivencia de los grupos étnicos reconocidos como culturas diferenciadas en el país;

f) Beneficios ambientales: Que la sustracción de la zona no limite la generación de beneficios ambientales fundamentales para el bienestar y la calidad de vida de la población humana.

El acto administrativo que resuelva la solicitud de sustracción deberá estar debidamente motivado en la descripción del análisis de los mencionados criterios. En caso de resolverse sustraer total o parcialmente el área protegida, en el acto administrativo deberá describirse claramente los límites sobre los cuales recae dicha decisión administrativa. Lo aquí dispuesto, se aplica sin perjuicio de la necesidad de tramitar y obtener los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar.

***Parágrafo.** Lo aquí dispuesto aplicará salvo para aquellas áreas que la ley prohíbe sustraer."*

Que el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993 *"Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones"* encargó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la función de sustraer las reservas forestales nacionales.

Que el 3° parágrafo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014"* dispuso que las áreas de

reserva forestal establecidas por el artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 y las demás del orden nacional, únicamente podrán ser objeto de sustracción por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la entidad que haga sus veces[1], con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales.

Que el numeral 14 del artículo 2º del Decreto Ley 3570 de 2011 *"Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible"* encargó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entre otras funciones, la de sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

Que el numeral 8° del artículo 6° del mismo decreto ley señaló, dentro de las funciones a cargo del Despacho del (la) Ministro (a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la de sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

Que, no obstante, mediante los artículos 1° y 2° de la Resolución No. 1566 del 31 de octubre de 2025, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de sustanciar y suscribir todos los actos administrativos de trámite y de fondo relacionados con las solicitudes de sustracción de reservas forestales del orden nacional.

Que, en ejercicio de su función de regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental[2], de los cuales hace parte la sustracción de reservas forestales[3], el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible profirió la **Resolución 1705 del 11 de diciembre de 2024,** por medio de la cual adoptó los términos de referencia para la sustracción de reservas forestales nacionales y regionales, para el desarrollo de actividades declaradas por la ley como de utilidad pública o interés social.

Que el artículo 5° de la Resolución 1705 de 2024 señala que *"(...) deberá indicarse expresamente la normatividad que declara la actividad como de utilidad pública o interés social."*

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013 definió como motivo de utilidad pública e interés social *"la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora."*

Que, teniendo en cuenta que el proyecto *"Construcción del puente vehicular sobre la quebrada Los Santos de la vereda El Verjón, localidad de Chapinero, en Bogotá D.C. en cumplimiento de la acción popular AP 2015-00761"*, se encuentra asociado a la infraestructura de transporte, considerada de utilidad pública e interés social por la Ley 1682 de 2013, esta Dirección encuentra procedente verificar el cumplimiento de los requisitos para iniciar el trámite de sustracción definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal Protectora Nacional Bosque Oriental de Bogotá en el marco de lo establecido por la Resolución

1 De conformidad con el artículo 12 de la Ley 1444 de 2011, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial se denominará Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumplirá las funciones asignadas al Ministerio de Ambiente en la Ley 99 de 1993 y en la Ley 388 de 1997, en lo relativo a sus competencias.
2 Numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993
3 Concepto 11001-03-06-000-2018-00073-00(2374) del 22 de agosto de 2018 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado. Consejero Ponente: Édgar González López

1705 de 2024.

Que, respecto a los requisitos que deben contener las solicitudes presentadas por los interesados en la sustracción de áreas de reserva forestal, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social, el artículo 9° de la Resolución 1705 de 2024 señala:

> ***"Artículo 9. Requisitos para la solicitud de sustracción temporal y definitiva de áreas de reserva forestal.*** *El interesado en la sustracción temporal o definitiva de áreas de reservas forestales objeto de esta Resolución, deberá aportar documentación descrita en el numeral 10 de los términos de referencia que se acogen en el presente acto administrativo. (...)."*

Que el referido numeral 10° *"Organización de los archivos para la presentación del estudio técnico de soporte"* determinó:

> ***"10. ORGANIZACIÓN DE LOS ARCHIVOS PARA LA PRESENTACIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO DE SOPORTE***
>
> *La información deberá ser entregada en las carpetas correspondientes, conforme se indica a continuación, teniendo en cuenta que no deberán utilizarse tildes o símbolos en los nombres de las carpetas o documentos, a fin de evitar conflictos con la plataforma de la Ventanilla integral de Tramites Ambientales en Línea (VITAL).*
>
> - ***Carpeta de "INFORMACION_DOCUMENTAL":*** *Incluirá los documentos que deberán aportar los solicitantes. Para la solicitud de sustracción temporal y definitiva de áreas de reserva forestal del orden nacional y regional, para el desarrollo de actividades declaradas por Ley de utilidad pública o interés social, el peticionario deberá aportar lo siguiente:*
>
> - *Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica con fecha de expedición no superior a tres (3) meses o copia del documento de identificación, si se trata de persona natural. Los consorcios y uniones temporales deberán presentar además de los certificados de existencia y representación legal de sus integrantes, el documento de constitución privado. En el caso de entidades públicas, copia del acto administrativo de nombramiento o posesión del funcionario competente.*
> - *Poder otorgado en debida forma, cuando se actúe mediante apoderado.*
> - *Acto administrativo de procedencia y oportunidad de la consulta previa expedido por la Autoridad Nacional de Consulta Previa o quien haga sus veces.*
> - *Para el desarrollo de proyectos del sector hidrocarburos, el interesado deberá anexar copia del respectivo contrato.*
> - *Para el desarrollo de proyectos del sector minero, el interesado deberá anexar copia del respectivo título minero que estará debidamente inscrito en el Registro Minero Nacional.*
>
> - ***Carpeta de "ESTUDIO_TECNICO":*** *Incluirá la información correspondiente a los numerales 3 al 10 de los presentes términos de referencia. Esta carpeta a su vez contendrá las subcarpetas necesarias, relacionadas con cada una de las temáticas (conforme el índice del presente documento), y dentro de cada subcarpeta, se deberán almacenar los diferentes archivos relacionados con los documentos de caracterización y sus respectivos anexos y complementos.*
>
> *En aquellos casos en los que el tamaño de los archivos impida que sean cargados en una misma carpeta, el interesado podrá crear varias carpetas con la denominación referida anteriormente, numerándolas en partes (Ejemplo: ESTUDIO_TECNICO_PARTE_1)*

- ***Carpeta de "INFORMACION_CARTOGRAFICA":*** *Incluirá la información requerida en el capítulo 9 del presente documento, denominado "Información cartográfica", para cada una de las temáticas".*

Que, con fundamento en lo anterior y como se mostrará a continuación, esta dirección verificó el cumplimiento de cada uno de los requisitos enunciados para dar inicio al procedimiento administrativo de sustracción **definitiva de 0,27 hectáreas,** en el marco del proyecto *"Construcción del puente vehicular sobre la quebrada Los Santos de la vereda El Verjón, localidad de Chapinero, en Bogotá D.C. en cumplimiento de la acción popular AP 2015-00761",* en la ciudad de Bogotá, D. C.

CARPETA DE INFORMACIÓN DOCUMENTAL

- **Certificado de existencia y representación legal, para el caso de persona jurídica**

Que, teniendo en cuenta que la solicitud es presentada por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU,** se aplicará por analogía lo dispuesto por el numeral 4° del artículo 166 de la Ley 1437 de 2011, que al referirse a los anexos que deben acompañar la demanda determinó que *"...Cuando se trate de personas de derecho público que intervengan en el proceso, la prueba de su existencia y representación, salvo en relación con la Nación, los departamentos y los municipios y las demás entidades creadas por la Constitución y la ley."* (Subrayado fuera del texto)

Que, en consecuencia, en el presente caso no es exigible la presentación de documentos que acrediten la existencia y representación del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU.**

Que, no obstante, se aporta acta de posesión No. 038 del 11 de enero de 2024, en la que consta que el señor Pedro Orlando Molano Pérez es el Director general del IDU.

Que el señor Pedro Orlando Molano Pérez mediante Resolución No. 278 del 6 de febrero de 2025, nombró en el empleo de JEFE DE OFICINA, CÓDIGO 006, GRADO 02 de la OFICINA DE GESTIÓN AMBIENTAL de la DIRECCIÓN GENERAL de la planta de empleos públicos del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO a la señora EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.197.050 y posesionada mediante Acta No. 34 del 7 de febrero de 2025.

- **Poder otorgado en debida forma, cuando se actúe mediante apoderado**

Que, teniendo en cuenta que la solicitud de sustracción fue allegada por la señora EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO, en calidad de jefe de la Oficina de Gestión Ambiental del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU** no hay lugar a requerir la presentación de poderes.

- **Acto administrativo de procedencia y oportunidad de la consulta previa expedido por la Autoridad Nacional de Consulta Previa o quien haga sus veces**

Que el solicitante allegó copia de la Resolución No. STC-0343 del 07 de abril

del 2026 sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades, por medio de la cual la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior resolvió:

> ***"PRIMERO.*** *Que* ***no*** *procede la consulta previa con Comunidades Indígenas, para el proyecto:* ***"SUSTRACCIÓN DEFINITIVA DE UN ÁREA DE LA RESERVA PROTECTORA NACIONAL BOSQUE ORIENTAL DE BOGOTÁ, EN EL MARCO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE LA QUEBRADA LOS SANTOS DE LA VEREDA EL VERJÓN, LOCALIDAD DE CHAPINERO, EN BOGOTÁ D.C. EN CUMPLIMIENTO DE LA ACCIÓN POPULAR AP 2015-00761",*** *localizado en jurisdicción de Bogotá, Distrito Capital, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.*
>
> ***SEGUNDO.*** *Que* ***no procede*** *la consulta previa con Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, para el proyecto:* ***"SUSTRACCIÓN DEFINITIVA DE UN ÁREA DE LA RESERVA PROTECTORA NACIONAL BOSQUE ORIENTAL DE BOGOTÁ, EN EL MARCO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE LA QUEBRADA LOS SANTOS DE LA VEREDA EL VERJÓN, LOCALIDAD DE CHAPINERO, EN BOGOTÁ D.C. EN CUMPLIMIENTO DE LA ACCIÓN POPULAR AP 2015-00761",*** *localizado en jurisdicción de Bogotá, Distrito Capital, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.*
>
> ***TERCERO.*** *Que* ***no procede*** *la consulta previa con Comunidades Rom, para el proyecto:* ***"SUSTRACCIÓN DEFINITIVA DE UN ÁREA DE LA RESERVA PROTECTORA NACIONAL BOSQUE ORIENTAL DE BOGOTÁ, EN EL MARCO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE LA QUEBRADA LOS SANTOS DE LA VEREDA EL VERJÓN, LOCALIDAD DE CHAPINERO, EN BOGOTÁ D.C. EN CUMPLIMIENTO DE LA ACCIÓN POPULAR AP 2015-00761",*** *localizado en jurisdicción de Bogotá, Distrito Capital, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo. (...)*

CARPETA DE ESTUDIO TÉCNICO

Que, por medio de los radicados Nos. 2025E1056645 del 2025 y 2026E1020099 del 2026 el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU** presentó carpetas contentivas de los capítulos previstos en el documento "*Términos de referencia para la elaboración del estudio técnico que sustenta la solicitud de sustracción de áreas de reserva forestal del orden nacional y regional, para el desarrollo de actividades declaradas por Ley de utilidad pública o interés social*".

CARPETA DE INFORMACIÓN CARTOGRÁFICA

Que, por medio de los radicados Nos. 2025E1056645 del 2025 y 2026E1020099 del 2026 el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU** presentó la información cartográfica que soporta la solicitud de sustracción.

Que, en consecuencia, esta Dirección concluye que el día **20 de abril del 2026,** se presentó la totalidad de la información requerida para dar inicio al procedimiento administrativo de evaluación de la solicitud de sustracción.

Que, verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el documento "*Términos de referencia para la elaboración del estudio técnico que sustenta la solicitud de sustracción de áreas de reserva forestal del orden nacional y regional, para el desarrollo de actividades declaradas por la Ley de utilidad pública o interés social"* adoptado por la Resolución 1705 de 2024, se considera pertinente ordenar la apertura del expediente **SRF -00808** y dar inicio al trámite de evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de **0,27**

hectáreas de la Reserva Forestal Protectora Nacional Bosque Oriental de Bogotá en el marco del proyecto *"Construcción del puente vehicular sobre la quebrada Los Santos de la vereda El Verjón, localidad de Chapinero, en Bogotá D.C. en cumplimiento de la acción popular AP 2015-00761",* en la ciudad de Bogotá, D. C.

Que, a través de la Resolución 1221 del 01 de septiembre del 2025, la Ministra (E) de Ambiente y Desarrollo Sostenible nombró con carácter ordinario a NATALIA MARÍA RAMÍREZ MARTÍNEZ en el empleo de Director Técnico, código 0100, grado 22 de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

Que, con fundamento en el numeral 9° del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo será publicado en la página web de este Ministerio.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

DISPONE

ARTÍCULO 1. INICIAR el procedimiento administrativo de evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de **0,27 hectáreas** de la Reserva Forestal Protectora Nacional Bosque Oriental de Bogotá, presentada por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU** con NIT. 899.999.081-6, en el marco del proyecto *"Construcción del puente vehicular sobre la quebrada Los Santos de la vereda El Verjón, localidad de Chapinero, en Bogotá D.C. en cumplimiento de la acción popular AP 2015-00761",* en la ciudad de Bogotá, D. C.

PARÁGRAFO. El área solicitada en sustracción se encuentra identificada en la salida gráfica contenida en el Anexo 1 del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2. DAR APERTURA al expediente **SRF-00808,** el cual contendrá todas las actuaciones administrativas relacionadas con la solicitud de evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de **0,27 hectáreas**, de la Reserva Forestal Protectora Nacional Bosque Oriental de Bogotá, solicitado por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU** con NIT. 899.999.081-6, en el marco del proyecto *"Construcción del puente vehicular sobre la quebrada Los Santos de la vereda El Verjón, localidad de Chapinero, en Bogotá D.C. en cumplimiento de la acción popular AP 2015-00761",* en la ciudad de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO 3. ORDENAR la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de **0,27 hectáreas**, de la Reserva Forestal Protectora Nacional Bosque Oriental de Bogotá, presentada por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU** con NIT. 899.999.081-6, en el marco del proyecto *"Construcción del puente vehicular sobre la quebrada Los Santos de la vereda El Verjón, localidad de Chapinero, en Bogotá D.C. en cumplimiento de la acción popular AP 2015-00761",* en la ciudad de Bogotá, D. C.

ARTÍCULO 4. ADVERTIR que la presente actuación administrativa será desarrollada hasta su culminación siguiendo el procedimiento reglamentado mediante la Resolución 1705 de 2024.

ARTÍCULO 5. NOTIFICAR el contenido del presente acto al **INSTITUTO DE**

DESARROLLO URBANO- IDU con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, su apoderado debidamente constituido o de la persona que se autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".*

ARTÍCULO 6. COMUNICAR el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR, y a la Procuraduría Delegada Con Funciones Mixtas 3: Para Asuntos Ambientales Minero Energéticos Y Agrarios.

ARTÍCULO 7. PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 8. RECURSOS. De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011 *"Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* contra el presente acto administrativo de trámite no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 28 MAY 2026

NATALIA MARÍA RAMÍREZ MARTÍNEZ
Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:	Adriana Rueda Vega / Abogado contratista GGIBRFN de la DBBSE
Revisó:	Miguel Fernando Salgado/ Abogado contratista GGIBRFN de la DBBSE
Aprobó:	Sandra Carolina Diaz Mesa / Coordinadora GGIBRFN de la DBBSE
Auto:	"Por el cual se ordena la apertura del expediente SRF-00808, el inicio de la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Nacional Bosque Oriental de Bogotá y se adoptan otras disposiciones"
Expediente:	SRF-00808
Solicitante:	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU
Proyecto:	Construcción del puente vehicular sobre la quebrada Los Santos de la vereda El Verjón, localidad de Chapinero, en Bogotá D.C. en cumplimiento de la acción popular AP 2015-00761

ANEXO 1
SALIDA GRÁFICA DEL ÁREA SOLICITADA EN SUSTRACCIÓN, DEFINITIVA DE LA RESERVA FORESTAL PROTECTORA NACIONAL BOSQUE ORIENTAL DE BOGOTÁ EN EL MARCO DEL EXPEDIENTE SRF-00808

